



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08939.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 9 de septiembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Bancos, Cajas de Ahorros y Seguros de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación profesional de Tintorerías y Lavanderías de la Comunidad de Madrid.

2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el deterioro padecido en el vestido de seda nuevo llevado a limpiar el 18/06/19, pues tras el mismo han aparecido en la tela unas manchas amarillas y círculos concéntricos. Solicita una compensación de 250€ teniendo en cuenta que el vestido lo compró para su boda y no lo había utilizado.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 9 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo realizado ninguna por escrito nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de la parte reclamante y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la **reclamación** formulada por cuanto consta en el expediente arbitral que previamente a éste, la reclamante había formulado con fecha 20/06/19 la misma **reclamación**/denuncia ante la Comisaría de Policía de Tres Cantos (Madrid), siendo incompatibles entre sí las dos vías iniciadas: la judicial y la arbitral; desconociéndose al día de la fecha el contenido de la posible Resolución Judicial dictada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de CINCO DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman la presente los indicados árbitros, en el lugar y fecha al principio señalados.